



MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año del Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LEY QUE ESTABLECE EN LA PUBLICIDAD DE COMESTIBLES CON ALTO CONTENIDO DE SODIO, AZUCAR, GRASAS SATURADAS Y GRASAS TRANS, DIRIGIDA A MENORES, QUE SU CONSUMO EXCESIVO DAÑA LA SALUD.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades contenidas el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EN LA PUBLICIDAD DE COMESTIBLES CON ALTO CONTENIDO DE SODIO, AZUCAR, GRASAS SATURADAS Y GRASAS TRANS, DIRIGIDA A MENORES, QUE SU CONSUMO EXCESIVO DAÑA LA SALUD.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es modificar el Artículo 10° de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; referido a las advertencias publicitarias, cambiando "Evitar su consumo excesivo" por "su consumo excesivo daña la salud".

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es reforzar los derechos de los niños, niñas y adolescentes referidos a la "protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen peligro o riesgo para la vida, salud e integridad física" y "Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo".

Artículo 3.- Modificación del artículo 10° de la Ley N° 30021.

Modifíquese el artículo 10° de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, bajo los términos siguientes:

"Artículo 10°. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): **su consumo excesivo daña la salud**"

"Contiene grasas trans: **su consumo excesivo daña la salud**"

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. **El Ministerio de Educación proveerá a las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, carteles claros, legibles, destacados, comprensibles y llamativos, para ser colocados en zonas visibles en las áreas destinadas a quioscos, comedores o lugar donde se expendan alimentos y bebidas no alcohólicas con alto contenido de azúcar, sodio, grasas trans y grasas saturadas, con las siguientes frases:**

"El consumo excesivo de golosinas, snacks y bebidas con alto contenido en sodio, azúcar y grasas saturadas daña la salud"

"El consumo excesivo de golosinas, snaks con grasas trans daña la salud".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de los parámetros técnicos.

Encárguese al ministerio de salud la modificación y adecuación de los reglamentos en el plazo de 30 días.

SEGUNDA. Plazo de implementación.

Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales, contados a partir de la modificación y adecuación del reglamento.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 16:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 16:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 10:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 10:24:02-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 16:36:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:33:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 15:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Brihanza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 17:01:52-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

- 1.1 La ley N° 30021 fue publicada el 17 de mayo de 2013, y tiene por objeto "la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles", conforme esta contenido en su artículo primero, la misma que esta reglamentada por Decreto Supremo N° 017-2017-SA.
- 1.2 La salud pública es la disciplina encargada de proteger y mejorar la salud de la población a través de la prevención y el control de enfermedades, la promoción de estilos de vida saludables y la mejora del acceso a los servicios de salud. Es un derecho del ciudadano que exige al Estado la ejecución de políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población al reducir las costumbres que la pongan en riesgo, y se materializa en diferentes acciones como, por ejemplo:
 - 1.2.1 Es fundamental para la prevención y control de enfermedades como por ejemplo los programas de vacunación, que son una herramienta para prevenir enfermedades infecciosas como el sarampión, la polio y otros. De la misma manera, la vigilancia epidemiológica permite detectar brotes de enfermedades y responder rápidamente para evitar su propagación.
 - 1.2.2 La promoción de estilos de vida saludables es un componente vital de la salud pública. La obesidad, el tabaquismo y el consumo excesivo de alcohol son factores de grave riesgo para generar enfermedades crónicas, como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. Los programas de educación y las políticas públicas ayudan a cambiar los comportamientos, sembrando la idea que sean saludables y así, reducir los factores de riesgo para la salud.
 - 1.2.3 La salud pública es eje para garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para toda la población, incluyendo la atención preventiva, el tratamiento y la gestión de enfermedades, así como la provisión de servicios de salud mental. La inversión en infraestructura de salud y la mejora del acceso a la atención médica pueden ayudar a reducir las desigualdades en salud y mejorar la calidad de vida de la población.
 - 1.2.4 La salud pública es importante para la economía y el desarrollo sostenible en tanto, los trabajadores y la población en general son más productivos y tienen una mejor calidad de vida cuando están sanos. La prevención y el control de enfermedades pueden reducir los costos asociados con el tratamiento y la gestión de enfermedades.
 - 1.2.5 En conclusión, la salud pública es un componente clave del bienestar y la calidad de vida de la población. La prevención y el control de enfermedades, la promoción de estilos de vida saludables, el acceso a servicios de salud de calidad y el desarrollo sostenible son algunas de las áreas en las que la salud pública puede hacer una gran diferencia en la sociedad. Por lo tanto, es importante que se invierta en la salud pública y se promueva una cultura de prevención y cuidado de la salud.
- 1.3 La ley en comentario tiene como objetivos específicos reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles en los niños, niñas y adolescentes, entendiendo esto como una forma de mejorar su calidad de vida durante todo su desarrollo como persona, y puedan gozar de una adultez y vejez sin complicaciones adicionales a las que la propia edad crea. El sobrepeso y la obesidad en

menores tiene diferentes causas que muchas veces pueden estar interrelacionados, de las cuales señalaremos las siguientes:

- 1.3.1 Los niños que consumen una dieta rica en alimentos procesados, como alimentos fritos, dulces y bebidas azucaradas (altos en calorías), tienen una mayor probabilidad de desarrollar sobrepeso y obesidad.
- 1.3.2 La falta de actividad física es otra causa del sobrepeso y la obesidad en los niños, sobre todo cuando actualmente pasan demasiado tiempo sentados frente a pantallas, como televisores, computadoras y teléfonos móviles.
- 1.3.3 La genética puede desempeñar un papel en la predisposición de un niño al sobrepeso y la obesidad, tal es así, que los hijos de padres obesos tienen un mayor riesgo de ser obesos.
- 1.3.4 Los factores sociales y ambientales, como la pobreza, el acceso limitado a alimentos saludables **y la publicidad de alimentos y bebidas no saludables dirigidos a los niños**, también pueden contribuir al sobrepeso y la obesidad en los menores.
- 1.3.5 Las emociones también pueden influir en el peso de los niños, por ejemplo, la ansiedad, la depresión y el estrés pueden llevar a los menores a comer en exceso, lo que puede aumentar el riesgo de sobrepeso y obesidad.

- 1.4 En su artículo 10, la norma reconoce como productos nocivos en su alto consumo al sodio, azúcar y grasas saturadas. Estos productos son utilizados en cientos de golosinas y bebidas no alcohólicas dirigidos al consumo de los menores, configurando un problema de salud pública a nivel mundial.

En cuanto al alto consumo de sodio.

- 1.4.1 El sodio es un mineral que se encuentra naturalmente en muchos alimentos, pero también se agrega como conservante en alimentos procesados y comidas rápidas, y su alto consumo por los menores puede generar diversos problemas de salud que pueden tener efectos a largo plazo en su bienestar físico y mental, cómo por ejemplo:
- 1.4.2 Presión arterial alta, que puede generar la generación de enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y enfermedad renal crónica; deshidratación, retención de líquidos que generará acumulación de líquidos en el cuerpo de los menores, ocasionando hinchazón de pies, tobillos, piernas y manos. Problemas respiratorios por acumulación de líquidos en los pulmones; dificultad para controlar el peso contribuyendo a la obesidad y el sobrepeso en los menores, lo que puede aumentar el riesgo de enfermedades crónicas a largo plazo.

En cuanto al alto consumo de azúcar.

- 1.4.3 En primer lugar, el alto consumo de azúcar está directamente relacionado con la obesidad infantil, desarrollando un mayor incremento de sobrepeso y obesidad, lo que a su vez aumenta el riesgo de enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y trastornos del sueño. La obesidad infantil puede tener consecuencias psicológicas negativas, como baja autoestima y problemas de comportamiento.
- 1.4.4 En segundo lugar, el consumo excesivo de azúcar también puede afectar la salud dental de los niños al ser el principal factor que contribuye a la caries dental, y los niños que consumen grandes cantidades de azúcar tienen un mayor riesgo de desarrollarla. Esto puede causar dolor, infecciones e incluso la pérdida de dientes, lo que a su vez puede afectar la alimentación y la autoestima de los niños.

- 1.4.5 En tercer lugar, el alto consumo de azúcar puede tener un impacto negativo en el rendimiento académico de los niños, incidiendo en la menor capacidad para concentrarse y aprender.

En cuanto al alto consumo de grasas saturadas.

- 1.4.6 Es sabido que el consumo excesivo de grasas saturadas puede tener graves consecuencias para la salud. Estas grasas se encuentran en alimentos como carnes rojas, productos lácteos ricos en grasa, alimentos fritos y comidas rápidas y puede aumentar el nivel de colesterol en la sangre, lo que a su vez puede incrementar el riesgo de enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares.

- **Enfermedades cardíacas:** El consumo excesivo de grasas saturadas puede aumentar el nivel de colesterol LDL o "malo" en la sangre, lo que puede obstruir las arterias y provocar enfermedades cardíacas que son una de las primeras causas de mortalidad en todo el mundo.
- **Accidentes cerebrovasculares:** El consumo excesivo de grasas saturadas también puede aumentar el riesgo de accidentes cerebrovasculares. Un accidente cerebrovascular se produce cuando el suministro de sangre al cerebro se interrumpe, lo que puede provocar daño cerebral permanente o incluso la muerte.
- **Diabetes tipo 2:** El consumo excesivo de grasas saturadas también puede aumentar el riesgo de desarrollar diabetes tipo 2. La diabetes tipo 2 se produce cuando el cuerpo no puede producir suficiente insulina o no puede utilizarla de manera efectiva, lo que puede provocar un aumento de los niveles de azúcar en la sangre y dañar órganos vitales como el corazón, los riñones y los ojos.
- **Cáncer:** El consumo excesivo de grasas saturadas también puede aumentar el riesgo de cáncer de colon, mama y próstata.

En cuanto al alto consumo de grasas saturadas.

- 1.4.7 Las grasas trans son un tipo de grasa que se produce cuando los aceites vegetales líquidos se transforman en grasas sólidas mediante un proceso llamado hidrogenación parcial o total. Este proceso industrial se utiliza para mejorar la textura, la vida útil y el sabor de los alimentos procesados como galletas, pasteles, panes, margarinas, snacks y comidas rápidas. También se pueden encontrar en algunos aceites vegetales como el aceite de soja y de canola, aunque en cantidades menores, siendo consideradas especialmente perjudiciales para la salud debido a su efecto en los niveles de colesterol LDL ("malo") y reducen los niveles de colesterol HDL ("bueno") en la sangre, aumentando negativamente la probabilidad de enfermedades cardíacas. Además, las grasas trans también pueden aumentar el riesgo de diabetes tipo 2 y otras enfermedades crónicas.

- 1.5 Entendiendo las consecuencias del consumo excesivo de sodio, azúcar y grasas saturadas, y su relación con la obesidad y sobre peso, resulta necesario que en las advertencias publicitarias normadas en el artículo 10° de la ley, se mencione de manera clara y directa que **el consumo excesivo de dichos productos causa daño a la salud**, en tanto el mensaje **"evitar su consumo excesivo"** no indica el peligro real que representa, sobre todo cuando está dirigido a menores de edad quiénes se preguntan **¿Por qué evitar el consumo excesivo?**, sin obtener respuesta inmediata.

- 1.6 Con esta modificación esperamos informar a los menores de la compra de los productos con esta advertencia al tener un mensaje claro de las consecuencias que puede ocasionar su consumo excesivo, y si decide comprarlo y consumirlo, actuaría de manera informada, **en tanto "consideramos que es un derecho del consumir el estar debidamente informado de lo que**

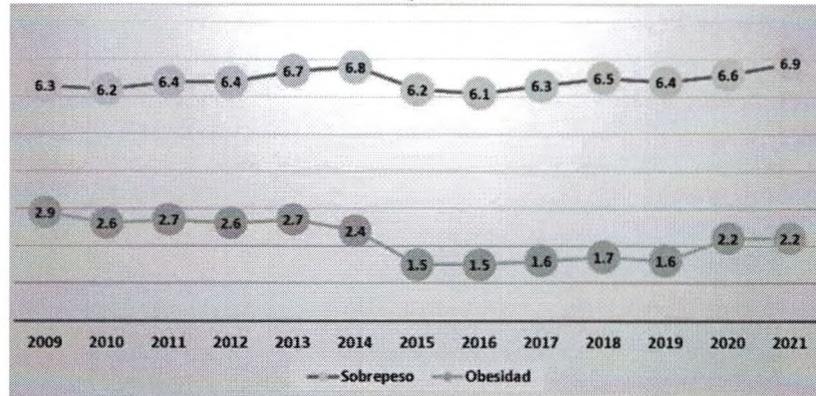
consume y de las consecuencias de su ingesta", en clara concordancia con los derechos contenidos en los literales a y b del Artículo 1 del Código de protección y defensa del consumidor:

- "a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
- b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios."

1.7 En esa misma línea de ideas, y a fin de ser coherente con los derechos antes mencionados, es necesario que el Estado refuerce dentro de sus políticas de salud pública preventiva, las acciones destinadas para transmitir la información relacionada a las advertencias publicitarias de forma efectiva en las instituciones educativas públicas y privadas en todos los niveles, por ello es necesario establecer en forma clara la obligación de ellos en colocar advertencias claras y visibles en los lugares donde se expenden los productos terminados que contienen entre sus ingredientes los antes mencionados. Esta publicidad debe ser llamativa para los menores y comprensible a fin que tenga la capacidad de transmitir el mensaje deseado, justificando de esta manera la modificación del Artículo 10 de la Ley, máxime cuando los datos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición muestran un incremento de la obesidad y sobre peso en niños y niñas:

1.7.1 Cuadro 1:

Tendencia del sobrepeso y obesidad en niñas y niños menores de cinco años, Perú, 2009-2021

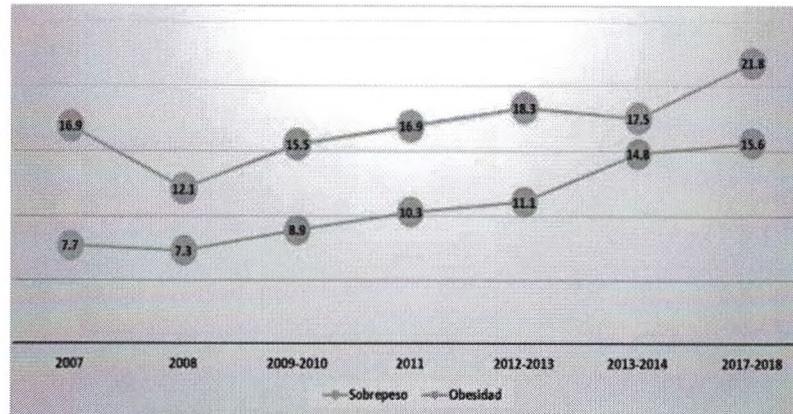


Fuente: INS/CENAN/DEVAN Informe Gerencial 2009 -2021: Estado Nutricional en Niños y Gestantes que acceden a los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud
Elaborado por el INS/CENAN/DEVAN/EN

Fuente: https://observateperu.ins.gob.pe/images/archivos/situacion-nutricional/2022/4_1_sobrepeso_y_obesidad_en_n%K3%81os_de_5_a_9_a%K3%81os_act_2022.pdf

1.7.2 Cuadro 2:

Sobrepeso y obesidad en niñas y niños de 5 a 9 años. Perú, Año 2007 al Periodo 2017-2018*



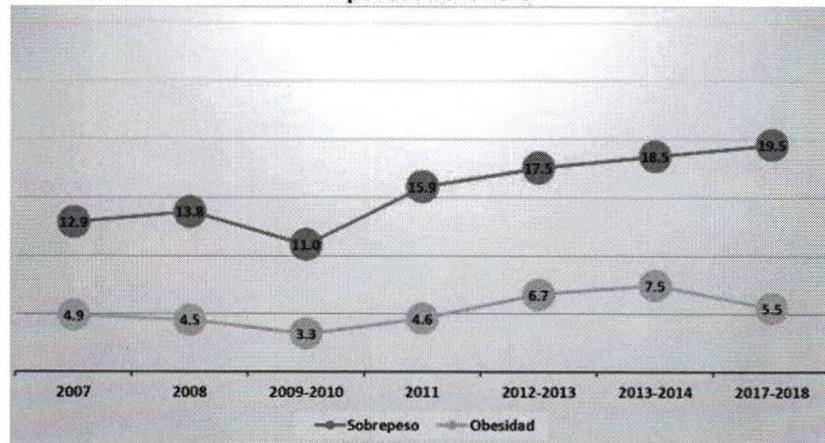
* En el periodo 2017-2018, corresponde a niñas y niños de 6 a 9 años

Fuente: INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado Nutricional en el Perú 2011
 INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado Nutricional en el Perú por Etapas de Vida 2012-2013
 INS/CENAN/DEVAN Estado Nutricional por Etapas de Vida en la Población Peruana 2013-2014
 INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado Nutricional en niños de 6 a 13 años - VIANEV 2017-2018
 Elaborado por el INS/CENAN/DEVAN/EN.

https://observateperu.ins.gob.pe/images/archivos/situacion-nutricional/2021/3.1-Tendencia_del_sobrepeso_y_obesidad_en_ni%C3%B1as_y_ni%C3%B1os_menores_de_cinco_a%C3%B1os.pdf

1.7.3 Cuadro 3:

Tendencia del sobrepeso y obesidad en las y los adolescentes. Perú, 2007- periodo 2017-2018



Fuente: Tarqui C, Sánchez J, y otros. Tendencia del Sobrepeso, obesidad y exceso de peso en el Perú. INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado Nutricional en el Perú 2011
 INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado Nutricional en el Perú por Etapas de Vida 2012-2013
 INS/CENAN/DEVAN Estado nutricional por Etapas de Vida en la Población Peruana 2013-2014
 INS/CENAN/DEVAN Informe Técnico: Estado nutricional de los adolescentes de 12 a 17 años y adultos mayores de 60 años a más 2017-2018
 Elaborado por el INS/CENAN

https://observateperu.ins.gob.pe/images/archivos/situacion-nutricional/5_1_tendencia_sobrepeso_obesidad_adolescentes.pdf

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 2.1 La norma modifica el artículo 10 de la ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; a fin de mejorar la eficiencia comunicativa de las advertencias referidas al consumo excesivo del sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans; así como la obligación de colocar carteles conteniendo la información en las zonas de las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles mencionando la consecuencia del consumo

excesivo de dichos productos en clara concordancia con los derechos del consumidor de tener una protección eficaz y acceder a información oportuna para tomar una decisión de consumo.

Cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10°. Advertencias publicitarias</p> <p>En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:</p> <p>"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo"</p> <p>"Contiene grasas trans: Evitar su consumo"</p> <p>Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.</p>	<p>Artículo 10°. Advertencias publicitarias</p> <p>En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:</p> <p>"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): su consumo excesivo daña la salud"</p> <p>"Contiene grasas trans: su consumo excesivo daña la salud"</p> <p>Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, están obligados a colocar carteles visibles en las zonas destinadas a quioscos, comedores o lugar donde se expendan alimentos y bebidas no alcohólicas con alto contenido de azúcar, sodio, grasas trans y grasas saturadas, en forma clara, legible, destacada, comprensible y llamativa las siguientes frases:</p> <p>"El consumo excesivo de golosinas, snacks y bebidas con alto contenido en sodio, azúcar y grasas saturadas daña la salud"</p> <p>"El consumo excesivo de golosinas, snaks con grasas trans daña la salud".</p>

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 3.1 En el aspecto social se mejora la salud pública, específicamente la destinada a la protección de los menores de edad expuestos a la comercialización de productos que contienen alto contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, reivindicando los derechos del consumidor referidos a la protección eficaz contra los productos y servicios que representen peligro o riesgo para la vida, salud e integridad física; y el de acceder a información oportuna, suficiente y veraz para elegir un producto de consumo. De la misma manera se mejorará la calidad de vida de los menores quienes debidamente informados podrían reducir el consumo de productos que pondrían en riesgo su salud.
- 3.2 En cuanto a la economía nacional, al mejorar los medios preventivos en cuanto a la salud pública, los niños cuando lleguen a adultos no tendrán tantos problemas de salud derivados del consumo de los productos altos en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, por lo que el estado podrá invertir esos recursos en otras áreas urgentes.
- 3.3 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido en el Artículo 79° de la Constitución Política, en tanto el ministerio de educación tiene la Oficina General de Comunicaciones cuya función es diseñar, proponer y conducir la estrategia comunicacional del Ministerio, la misma que estaría encargada de cumplir con la última parte del artículo 10 del texto propuesto como parte de sus funciones.



IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

- 4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR¹, concordante con el Acuerdo Nacional en lo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	68. MEDIDAS A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES

Lima, abril de 2023.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>